

VIOLENCIA DE GÉNERO DURANTE LA COVID ¿NUEVOS COMPORTAMIENTOS CIBERCRIMINALES? ANÁLISIS DE LA GUARDIA CIVIL

SERGIO MUÑOZ CLIMENT

COMANDANTE DE LA GUARDIA CIVIL. DIPLOMADO DE ESTADO MAYOR
DOCTORANDO POR LA UNED EN EL PROGRAMA DE DOCTORADO EN UNIÓN EUROPEA

RESUMEN

El presente trabajo tiene por objeto analizar el fenómeno de violencia de género en demarcación territorial de la Guardia Civil, durante el período de vigencia del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19. Por un lado, se analizarán los comportamientos criminales cometidos a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en el marco de una relación afectiva entre un hombre y una mujer (Ley Orgánica 1/2004) y, seguidamente, se expondrá y analizará el balance de las actuaciones operativas realizadas por el Cuerpo de la Guardia Civil durante el referido periodo, estableciendo una comparación con las mismas fechas del año 2019.

Palabras clave: Violencia de género, COVID-19, ciberviolencia de género, ciberacoso.

ABSTRACT

The aim of this paper is to analyze gender-based violence phenomenon concerning to Guardia Civil during the period of the COVID -19 (Royal Decree 463 /2020, 14th March 2020), which declares the Spanish Alarm State for the management of the health crisis situation caused by COVID-19. On the one hand, it will be analyzed criminal behaviors committed through Information and Communication Technologies (ICT), within the framework of an affective relationship between a man and a woman (Organic Law 1/ 2004). On the other hand, it will be studied the balance of the operational actions carried out by Guardia Civil during the mentioned period, establishing a comparison with the same figures in 2019.

Keywords: Gender-based violence, COVID-19, gender-based cyber violence, cyberstalking.

1. INTRODUCCIÓN

El 31 de diciembre de 2019, la Comisión Municipal de la Salud de la localidad de Wuhan (China) informó sobre una acumulación de casi una treintena de casos de una neumonía desconocida, cuyos síntomas se iniciaron a principios del mes de diciembre, existiendo un hecho en todos los afectados que era que habían acudido a un mercado mayorista de la referida ciudad.

El 7 de enero de 2020 las autoridades sanitarias chinas identificaron como agente causante del brote un nuevo virus de la familia *coronaviridae*, al que denominaron SARS COV, que provocaba una enfermedad a la que denominaron COVID-19.

Hasta prácticamente mediados del mes de febrero de 2020, los contagios se concentraban en el continente asiático, sin embargo, a partir de ese momento, la expansión de contagios creció exponencialmente, destacando significativamente el caso del norte de Italia y de España.

A raíz de estos hechos la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró, el pasado 11 de marzo de 2020, la COVID-19 como una situación pandémica. En Europa, Italia y España fueron los primeros países en informar de un gran número de muertes, así como un rápido incremento de admisiones a las unidades de cuidados intensivos de pacientes con síntomas asociados y compatibles con esta “enfermedad” (Luceño-Moreno, Talavera-Velasco, García-Albuerno y Martín García, 2020).

Por su parte, en España, con el Real Decreto 463/2020, el Gobierno declaró el estado de alarma para la gestión de la situación asociada a la crisis sanitaria. Hospitales desbordados, centros de salud inundados no solo con enfermos o potenciales enfermos, sino que también de miedo, pánico y estrés a ser contagiados. España experimentó una situación revolucionaria en términos de salud pública que provocó que las personas permanecieran confinadas en sus hogares, potenciando el uso de las nuevas tecnologías de la información, tanto para uso personal como profesional. Aspectos presenciales cincelados en bronce fueron cuestionados para ser suplantados por la vida en el mundo digital. Formación, banca, entrenamiento físico y un largo etcétera más, tuvo que transformarse al entorno virtual, de una manera *online*, siendo este el medio utilizado para que las actividades, en particular, y la vida, en general, pudieran continuar.

Este progreso tecnológico al que nos hemos visto sometidos en los últimos decenios se ha traducido en avance, en innovación y también en desarrollo. Las ventajas que ofrecen las nuevas vías digitales son innegables, el problema emerge cuando se hace un uso patológico o mezquino de los nuevos medios cibernéticos y se usa la tecnología para delinquir. Hay estudios que confirman que Internet ha facilitado el que se potencien otro tipo de comportamientos, no delictivos, pero sí preocupantes. Por ejemplo, Pérez (2006) destaca la intensidad de algunas salas de conversación cibernéticas sobre el suicidio, provocando los “*ciber pactos suicidas*”. Los trastornos de alimentación se han subido a la red con gran despliegue de páginas web, blogs, foros y testimonios personales, donde se hace apología del estilo de vida de las personas que padecen estas enfermedades (Bermejo, Saúl y Jenaro, 2011). El racismo también se ha promocionado por Internet. En 1995 se creó *Stormfront* un sitio web internacional donde determinados colectivos de corte nacionalista se dedican a manifestar su intolerancia por las redes¹ (Garrido, 2020). En lo que se refiere a comportamientos de corte criminal, el desarrollo tecnológico ha potenciado también la aparición de nuevas formas de ejercer violencia, incluyendo la ciberviolencia de género (CVDG), convirtiéndose los dispositivos electrónicos en nuevos instrumentos de control (Pérez Vallejo, 2019).

En este contexto desconocido hasta el momento, en el que la sociedad se ha visto inmersa a consecuencia de las medidas de carácter excepcional de aislamiento y

1 Más información en: <https://splcenter.org/fighting-hate/extremist-files/group/stormfront>

confinamiento derivadas de la COVID, surge el interrogante sobre si se han creado las condiciones idóneas para potenciar la violencia de género (en adelante VDG). Las mujeres se han visto aisladas de manera formal en sus hogares, han desaparecido las vías de escape que frecuentemente utilizaban las víctimas de VDG para salir física o emocionalmente de una situación de violencia. Existen estudios que afirman que, cuando se produce una situación etiquetada como desastre o catástrofe, los agresores aprovechan esas circunstancias de limitación de movilidad para incrementar la violencia contra las mujeres (Sakiurai, Nishigori, Nishigori, Mizuno, Obara, Iwama et al., 2017). Por ejemplo, en desastres como el terremoto de Haití, incendios en Australia y el tsunami en Japón, las investigaciones demostraron un aumento de la VDG con dos componentes: incremento de la violencia previa al desastre y aparición de VDG en relaciones en las que no existía con anterioridad (Lorente-Acosta, 2020). Y todo ello sin un aumento en el número de denuncias (Parkinson, 2019).

En función de la situación generada, se pueden inferir dos escenarios para ser analizados y evaluados de manera diferenciada. Por un lado, comprobar, para aquellas mujeres que conviven con su pareja, si han experimentado más episodios de VDG *offline*, entendiéndose cualquier tipo de agresión física, sexual o psicológica, como se verá más adelante. Por otro lado, para aquellas parejas que no comparten el mismo domicilio y durante el aislamiento asociado a la COVID-19 se quiere analizar si la ciberviolencia de género (en adelante CVDG), es decir, los comportamientos delictivos de un hombre hacia una mujer en el marco de una relación de afectividad y a través de las TIC, se ha visto incrementada.

El objetivo que persigue este artículo es, por un lado, conceptualizar los nuevos comportamientos violentos *online* efectuados por la pareja o ex pareja y, por otro lado, exponer el balance operativo de las actuaciones efectuadas por la Guardia Civil en relación con la VDG, para finalmente tratar de extraer conclusiones que nos permitan anticiparnos, en la medida de lo posible, al más que probable rebrote de la enfermedad.

2. NECESIDAD DEL ESTUDIO

Actualmente el estudio de la VDG es una de las prioridades políticas del Gobierno, como así se manifestó en el Pacto de Estado² (2017). Aunque VDG y homicidios de pareja, que socialmente es lo que más alarma genera, no son el mismo fenómeno, sí comparten el denominador común de agredir a la mujer.

La necesidad de acabar con estos fenómenos delictivos se hace necesaria en una sociedad caracterizada por el desarrollo y el progreso. No se puede permitir ningún homicidio más, no solamente porque los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030³ reiteren la necesidad de promover sociedades pacíficas e inclusivas para reducir sustancialmente todos los tipos de violencia o porque en concreto el objetivo 5 que lleva por título “Igualdad de Género” promueve el empoderar a las mujeres y poner fin a todas las formas de discriminación contra las mujeres y niñas, sino porque detrás de cada mujer que es agredida hay una herida que no sana nunca, en muchos casos hay niños que, directa o indirectamente, son partícipes de esa violencia, hay un puesto de trabajo que se ve perjudicado, unos familiares y amigos que

2 Más información en: <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/pactoEstado/home.htm>

3 Más información en: <https://www.agenda2030.gob.es/objetivos/home.htm>

están constantemente preocupados, hay una sociedad quebrantada, contaminada y corrompida, que tiene una profunda repercusión colectiva, ya que implica numerosas y costosas actuaciones por parte de los Estados.

Las razones que justifican estudios de este tipo son múltiples, pero en este artículo se van a referir los motivos, tanto cuantitativos como cualitativos, que sirven de base para estudiar el fenómeno.

2.1. CUANTITATIVAMENTE

Los datos sobre la magnitud del fenómeno son elocuentes. Según la OMS (2013), la prevalencia mundial de la VDG es del 30% y en Europa del 22,3%. La Agencia Europea de los Derechos Fundamentales⁴ (*European Union Agency For Fundamental Rights*, FRA) indica que el 20% de las mujeres de la Unión Europea mayores de 18 años sufren violencia física en el contexto de la relación de pareja, el 43% violencia psicológica y el 7% violencia sexual ejercida por sus parejas o exparejas.

En España, recientemente se ha publicado la Macroencuesta sobre VDG de 2019⁵, que recoge datos de más de 9.000 mujeres que han sido entrevistadas presencialmente. El resumen ejecutivo de esta investigación informa sobre datos alarmantes, como que una de cada dos mujeres residentes en España de 16 o más años ha padecido violencia a lo largo de sus vidas por el hecho de ser mujer, lo que suponen 11.688.411 mujeres; una de cada cinco (19,8%) la han vivido en los últimos doce meses, lo que supone un total de 4.048.273 mujeres víctimas. Informa también que las mujeres jóvenes la experimentan en mayor medida, llegando a un 71,2% de mujeres de 16 a 24 años y un 68,3% de mujeres de 25 a 34 años, quienes han sufrido algún tipo de violencia a lo largo de sus vidas, frente al 42,1% de mujeres que tienen 65 o más años. Con respecto a la violencia sexual, la Macroencuesta indica que del total de mujeres de 16 o más años residentes en España, el 13,7% (2.802.914 mujeres) han sufrido violencia sexual a lo largo de la vida de cualquier persona (pareja actual, parejas pasadas o personas con las que no se ha mantenido una relación de pareja), y el 1,8% (359.095 mujeres) en los últimos 12 meses. Del total de mujeres de 16 o más años residentes en España, el 21,5% (4.387.480 mujeres) han padecido violencia física a lo largo de su vida por parte de cualquier persona (pareja actual, parejas pasadas o personas con las que no se ha mantenido una relación de pareja), y el 1,7% (351.770 mujeres) en los últimos 12 meses.

En relación con el número de denuncias, en 2019 se produjeron 168.168 (Ministerio de Igualdad, Gobierno de España), registrándose así la cifra más alta de denuncias de los últimos 10 años, lo que no indica necesariamente que haya más casos, sino que las víctimas cada vez están siendo más valientes o encuentran más facilidades y ayudas a la hora de denunciar a sus agresores.

4 Actualmente se está llevando a cabo un proyecto de investigación con recogida de datos y su posterior análisis para comprobar el impacto de las medidas adoptadas con motivo de la COVID-19 en los derechos fundamentales de los ciudadanos de diversos países de la Unión Europea. Para más información: <https://fra.europa.eu/en/project/2020/coronavirus-disease-covid-19-outbreak-eu-impact-fundamental-rights>

5 Se puede consultar la Macroencuesta en: https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/macroencuesta2015/pdf/Macroencuesta_2019_estudio_investigacion.pdf

Otro dato alarmante que ofrece el Ministerio de Igualdad son las llamadas al número de ayuda para víctimas de VDG (016). La cifra más alta se alcanzó en 2016 registrándose 85.318 llamadas de mujeres a esta línea de ayuda. En 2019, se produjeron un total de 68.714 llamadas de mujeres que se encuentran en situación de violencia, siendo la cifra de 42.302 llamadas la que corresponde a los primeros siete meses de 2020, lo que supone un sustancial incremento con respecto al año anterior.

Respecto a la CVDG, es conocido que los usuarios que más frecuentan las redes sociales y hacen un mayor uso de Internet son los adolescentes, diversos estudios han señalado que por este motivo son la población que tiene un mayor riesgo de sufrir CVDG. En 2015, *Interactive Advertising Bureau* (IAB) publicó el VI estudio de redes sociales en el cual se recogía que un 97% de los adolescentes utilizaba las redes sociales diariamente. En relación con esto, se ha constatado que las nuevas tecnologías están implicadas en un 65,5% de los casos de VDG que se dan entre adolescentes (Martínez Vara, 2017). Otros estudios realizados obtuvieron el resultado de que 2 de cada 10 adolescentes han sufrido alguna vez acoso en entornos virtuales, admitiendo que existe más violencia en las relaciones cibernéticas que en las relaciones físicas (Donoso, Hurtado y Vilà, 2017).

En España, el último informe sobre cibercrimen⁶, publicado por la Secretaria de Estado de Seguridad (en adelante SES) con datos de 2018 procedentes del Sistema Español de Criminalidad (SEC), señaló que en el periodo comprendido entre 2015 y 2018 se ha constatado el aumento de los delitos informáticos, pudiéndose apreciar que en 2018 se han conocido un total de 110.613 hechos, lo que supone un 36% más con respecto al año anterior. De esta cifra, el 80,2% corresponde a fraudes informáticos (estafas) y el 10,8% a amenazas y coacciones. Sin embargo, no especifica cuántas de estas últimas son realizadas por la pareja o expareja (varón), dato fundamental para poder establecer una imagen real de la CVDG (Garrido, 2020).

Como se puede observar, la VDG es ampliamente prevalente, lamentablemente se puede afirmar que es un problema común por su magnitud, lo que vulnera a diario los derechos fundamentales, como se verá en el siguiente punto.

2.2. CUALITATIVAMENTE

Desde un punto de vista cualitativo, es importante tratar de erradicar, disminuir o frenar todos los delitos relacionados con la VDG, ya que afectan a derechos tan importantes como el de la vida⁷, la integridad⁸, el secreto de las comunicaciones⁹ o el honor y la propia imagen¹⁰. Esta vulneración o atentado a derechos fundamentales convierten la VDG en infracciones cualitativamente diferentes. Se trata de delitos contra las personas y, como tales, afectan a lo emocional del ser humano (Garrido, 2020).

Por otro lado, la masificación de nuevos aparatos tecnológicos como teléfonos inteligentes, tabletas u ordenadores ha provocado la aparición y desarrollo de

6 Se puede consultar el informe en <http://www.interior.gob.es/documents/10180/8736571/Informe+2018+sobre+la+Cibercriminalidad+en+España.pdf/0cad792f-778e-4799-bb1f-206bd195bed2>

7 Artículo 15 de la Constitución Española.

8 Artículo 17 de la Constitución Española.

9 Artículo 18 de la Constitución Española.

10 Artículo 18 de la Constitución Española.

nuevas conductas adictivas y nuevas formas de perpetrar delitos, como veremos más adelante con los nuevos comportamientos criminales a través de las TIC, donde no solo quedan automáticamente violados los derechos fundamentales, sino que esta vulneración se hace viral a través de las redes sociales, provocando en las víctimas profundas consecuencias psicológicas que pueden terminar, en el peor de los casos, con un gesto autolítico.

Pero, a pesar de la magnitud del problema que supone la VDG, aún no existe una visibilidad absoluta del fenómeno, a veces coadyuvado a la invisibilidad, puesto que persisten las tradiciones patriarcales, los estereotipos, los contenidos sexistas subliminales en los medios de comunicación, así como un largo etcétera más, que hace que pequeños gestos de corte machista continúen pasando desapercibidos y se siga perpetuando la desigualdad. Se hace necesario o, mejor dicho, imprescindible emprender acciones preventivas y proactivas, especialmente de formación y sensibilización a la sociedad en general, y a los profesionales en particular, para colaborar en la formación de valores y acciones que fortalezcan la igualdad y contribuyan a evitar la violencia en el ámbito de la pareja.

3. CONCEPTUALIZACIÓN

En este apartado se van a desarrollar a nivel conceptual los diferentes términos objeto de estudio de este artículo. En primer lugar, se hablará de manera sucinta del fenómeno jurídico que representa la VDG, haciendo referencia a la Ley Orgánica 1/2004, para pasar seguidamente a desarrollar los nuevos comportamientos criminales cometidos por la pareja o expareja hacia la mujer en el medio *online* y que pueden ser incardinados bajo la etiqueta conceptual de CVDG.

3.1. VIOLENCIA DE GÉNERO

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, define la VDG como cualquier comportamiento violento (físico, sexual o psicológico), incluyendo las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad de un hombre hacia una mujer con la que tenga o haya tenido una relación de afectividad. Con esta definición quedan incardinadas todas las conductas que pueda llegar a realizar un hombre hacia su pareja o expareja a través de cualquier medio, incluyendo el ciberespacio. Es preciso recordar que, aunque exista una Ley Orgánica sobre el fenómeno, el delito de VDG como tal no existe en el Código Penal Español, sino que se trata de un delito que se puede cometer de manera transversal a través de los diferentes tipos penales en dos formatos diferentes (García-Collantes y Garrido, 2020):

1. Específicamente incluido en los delitos de lesiones (148.4º y 153.1), amenazas (171.4) y coacciones (172.2), agravando la pena impuesta “si la víctima fuere o hubiere sido esposa, o mujer que estuviere o hubiere estado ligada al autor por una análoga relación de afectividad, aun sin convivencia”.
2. A través de la aplicación del agravante de género (artículo 22.4ª del CP) y la mixta de parentesco (artículo 23 del CP).

Por su parte, la OMS define la violencia contra la mujer, concepto más amplio que el visto anteriormente de VDG, como “todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”.

Atendiendo a estas dos definiciones, se subraya que la CVDG es inherente a la VDG, al constituir un tipo de manifestación de esta que se caracteriza por una serie de conductas concretas y que da lugar a la tipificación de nuevos delitos específicos cuya característica común es el uso de las nuevas tecnologías. A pesar de considerar la CVDG como una extensión más de la VDG, en el apartado siguiente se van a desarrollar los principales comportamientos delictivos cometidos a través de las TIC, que se diferencian de los delitos tradicionales de VDG por el medio de comisión.

3.2. CIBERVIOLENCIA DE GÉNERO

El delito de CVDG, como se ha comentado más arriba, no existe como tal, se entiende como una manifestación más del concepto de VDG, con la salvedad de que el hecho se ha cometido a través de las TIC. Insultos, acoso, amenazas, coacciones tienen ahora su etiqueta virtual y se consideran ciberinsultos, ciberamenazas, cibercoacciones o ciberacoso (ciberstalking), vocablos que no constan todavía en el diccionario de la Real Academia Española (DRAE). Existen muchas investigaciones, especialmente de corte académico, que han profundizado sobre algunos comportamientos cibernéticos delictivos entre parejas.

Cuando el agresor es o ha sido la pareja es considerado CVDG. Martínez y Ortigosa (2010) propusieron una serie de comportamientos que, sin el objetivo de ser exhaustivo, representaban una buena muestra de la casuística relacionada con la CVDG. El listado de dichas prácticas, como se puede observar en la tabla 1, se podría incardinar en alguno de los conceptos que se han mencionado anteriormente. Es preciso indicar la importancia que tiene el detectar estas conductas en las primeras fases para poder frenar y no normalizar los comportamientos (Garrido, 2020).

Comportamientos delictivos	Comportamientos violentos online
Delito de Sexting	Distribuir en Internet una imagen comprometida de contenido sexual (real o trucada), o datos susceptibles de perjudicar a la víctima. El envío de imágenes no es delito, la difusión sin el consentimiento de la víctima sí lo es.
Sextorsión¹¹	Amenazas, extorsión, chantaje de difundir por Internet imágenes con contenido sexual procedentes de la pareja sin su consentimiento

11 Europol en 2017 destacó cuatro características que se encuentran presentes en la conducta de la sextorsión. En primer lugar, el objeto material del chantaje se trata de un contenido íntimo de carácter sexual, que puede haber sido conseguido mediante el envío de manera voluntaria por la víctima o mediante engaño. El segundo elemento fundamental en la sextorsión es la amenaza que tiene lugar habitualmente cuando el extorsionador tiene en su poder las imágenes que la víctima no quiere que sean reveladas. En tercer lugar, otro elemento importante es el valor, que hace referencia a aquello que se pretende conseguir de la víctima, este valor suele ser material, no obstante, también se requiere en ocasiones que la víctima lleve a cabo alguna conducta que sea de interés para el extorsionador. Por último, el cuarto elemento imprescindible es la aparición de internet, es decir, la sextorsión siempre tiene lugar a través de internet, es el medio donde se lleva a cabo toda la conducta delictiva.

Suplantación de la identidad	Dar de alta a la víctima en un sitio web donde puede estigmatizarse y ridiculizar a una persona. Por ejemplo, donde se escoge a la persona más tonta, más fea, etc.
	Crear un perfil o espacio falso a nombre de la víctima en el que esta comparte intimidades, realiza demandas y ofertas sexuales explícitas, etc.
	Dar de alta en determinados sitios la cuenta de correo electrónico de la persona acosada para convertirla en blanco de spam, contactos con desconocidos, etc.
	Hacer correr falsos rumores sobre un comportamiento reprochable atribuido a la víctima, de tal modo que quienes lo lean reaccionen y tomen represalias en contra de esta.
	Usurpar la identidad de la víctima y, en su nombre, hacer comentarios ofensivos o participaciones inoportunas en chats de tal modo que despierte reacciones adversas hacia quién en verdad es la víctima.
Ciberstalking	Acosar a través de llamadas telefónicas silenciosas, o con amenazas, insultos, con alto contenido sexual, colgando repetidamente cuando contestan, en horas inoportunas, etc. Enviar mensajes ofensivos y hostigadores a través de e-mail, sms o redes sociales. Perseguir e incomodar a la persona acosada en los espacios de Internet que frecuenta de manera habitual.
Violación del secreto de las comunicaciones Violación intimidad	Asaltar el correo electrónico de la víctima accediendo a todos sus mensajes o, incluso, impidiendo que el verdadero destinatario los pueda leer.

Tabla 1. Comportamientos violentos online. Fuente: elaboración propia.

El hecho de que las conductas sean cometidas a través de las nuevas tecnologías siembra el debate acerca de si la CVDG debe ser investigada como un delito contra las personas (que lo es), o un delito telemático (puesto que se comete a través de dichos medios). En este sentido la clasificación de los delitos informáticos según el convenio de Budapest acota los siguientes delitos informáticos, que se recogen en la Tabla 2:

Convenio de Ciberdelincuencia	Delitos contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los datos y sistemas informáticos.
	Acceso ilícito a sistemas informáticos.
	Interceptación ilícita de datos informáticos.
	Interferencia en el funcionamiento de un sistema informático.
	Abuso de dispositivos que faciliten la comisión de los anteriores delitos.
	Delitos informáticos.
	Falsificación informática mediante la introducción, alteración, borrado o supresión de datos informáticos.
	Fraude informático mediante la introducción, alteración o borrado de datos informáticos, o la interferencia en sistemas informáticos.
	Delitos relacionados con el contenido.
	Producción, oferta, difusión, transmisión, adquisición o tenencia, en sistemas o soportes informáticos, de contenidos de pornografía infantil.
Delitos relacionados con infracciones de la propiedad intelectual y derechos afines.	

Tabla 2. Convenio de Budapest. Fuente: elaboración propia.

A la hora de trasladar los diferentes delitos informáticos al Código Penal español se pueden llegar a establecer los siguientes tipos penales:

Convenio de Ciberdelincuencia	Delitos relativos a la prostitución y corrupción de menores	Artículo 189.1, 2, 3, 7 y 8.
	Del descubrimiento y revelación de secretos	Artículos 197, 199 y 200.
	De los delitos relativos al mercado y los consumidores (descubrimiento de secreto de empresa)	Artículos 278 y 279.
	De los daños	Artículo 264.2.
	De las estafas	Artículos 248 y 249.
	De los delitos relativos a la propiedad intelectual	Artículo 270.
	De los delitos relativos a la propiedad industrial	Artículos 273 y 274.
	De los delitos relativos a las falsedades documentales	Artículos 390.1, 2 y 3, 392, 395 y 400.
	De los delitos contra la comunidad internacional (apología del racismo y la xenofobia)	Artículo 607.
Fuera del marco del Convenio	De los delitos relativos a la prostitución y corrupción de menores	Artículos 187.1 y 189.4.
	De los abusos sexuales	Artículos 181.1 y 2.
	De los delitos de exhibicionismo y provocación sexual	Artículo 186.
	De las amenazas	Artículos 169 y 171.
	De la calumnia	Artículos 205 y 206.
	De la injuria	Artículos 208 y 209.
	De las defraudaciones de fluido eléctrico	Artículos 255 y 256.

Tabla 3. Correspondencia tipos delictivos Código Penal Español con Convenio de Budapest. Fuente: elaboración propia.

4. INVESTIGACIÓN DE LA VDG/CVDG EN GUARDIA CIVIL

En la Guardia Civil, a pesar de que la CVDG se comete a través de las TIC y de las redes sociales, sigue siendo una problemática que llevan las unidades con competencia en VDG.

Los Equipos de Especialistas de atención a las Mujeres y a los Menores (EMUMES), desde su creación en el año 1995, tienen como misión principal el seguimiento y análisis de los casos de violencia contra las mujeres y menores.

Al EMUME Central, encuadrado en la Unidad Técnica de Policía Judicial, le corresponde, además, hacer los informes criminológicos oportunos y los que fueran requeridos por las autoridades competentes, apoyar y dar asistencia a los EMUMES periféricos en aquellas investigaciones más complejas y participar en foros nacionales e internacionales sobre esta temática.

Por su parte, a los EMUMES provinciales, que pertenecen a las Unidades Orgánicas de Policía Judicial de las Comandancias, les compete el seguimiento y análisis de los casos y dar apoyo y asistencia a los puestos territoriales de la Guardia Civil sobre asuntos relacionados con las mujeres y los menores, así como mantenerlos informados de los procedimientos a seguir y de los recursos disponibles. También deben instruir diligencias de los casos que requieran, por su importancia, la intervención de estos especialistas más cualificados y experimentados; promover los contactos oportunos con los demás agentes sociales; colaborar, asistir y organizar jornadas, cursos, seminarios sobre estos temas; gestionar las medidas de protección que dicten las autoridades judiciales; controlar y gestionar las valoraciones de riesgo y su evolución; y mantener informadas a las mujeres víctimas de todas las novedades que existan con respecto a su agresor.

Tanto el EMUME central como los periféricos están ampliamente formados en VDG y en nuevos comportamientos criminales cometidos por la red, pero se ha identificado una debilidad en relación con la CVDG consistente en que las primeras denuncias son grabadas por un agente de un puesto territorial, como primer interviniente de la ciudadana que acude al acuartelamiento a participar unos hechos, el cual no dispone de una formación en ciberdelincuencia, o es más limitada o no tan exhaustiva como la de un especialista, a pesar de que sería necesario este conocimiento para grabar los hechos en SIGO con mayor rigor¹².

En relación con los procedimientos policiales específicos de la Guardia Civil, el modo de actuar cuando existe un caso de VIOGEN debe atender los siguientes procedimientos (Lago, 2017):

1. Procedimiento número: 5423, relativo al control y seguimiento de las víctimas de VIOGEN (con o sin orden de protección).
2. Procedimiento número: 7243, relativo a los hechos relacionados con la violencia de género.
3. Procedimiento número: 1883, relativo a la grabación de órdenes de protección.

Pero, de momento, no existe ninguna directriz específica o guía procedimental sobre cómo grabar los comportamientos delictivos hacia la pareja o expareja cometidos a través de la red. Tan solo en el campo de “medios” da opción a tres posibilidades “internet, internet y otras redes y telefonía y comunicaciones”.

12 En concordancia con la cultura de cibercriminalidad recogida en la Estrategia de Ciberseguridad (2013-2019).

5. VDG Y CVDG DURANTE EN CONFINAMIENTO, RESULTADOS OPERATIVOS EN GUARDIA CIVIL

Conviene reseñar que, con fecha 1 de abril de 2020, se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto-ley 12/2020, de 31 de marzo, de medidas urgentes en materia de protección y asistencia a las víctimas de VDG, en el que, como se expone en el preámbulo de la referida norma, se pretende atenuar el impacto en el colectivo de mujeres víctimas de VDG, personas consideradas especialmente vulnerables y que deben ser objeto de protección por parte del Gobierno, y del resto de instituciones del Estado, puesto que, al existir una situación de aislamiento domiciliario, se ven forzadas a convivir con su agresor, lo que las sitúa en una situación de mayor riesgo, como se ha venido demostrando con motivo de situaciones parcialmente análogas, como los periodos vacacionales sin situación de permanencia en domicilios, periodos en los que, normalmente, se disparan los casos de violencia de género y de violencia doméstica.

Pasando ahora a hablar del fenómeno de la CVDG, que como ya se ha expuesto, puede darse en cualquier momento entre un hombre y una mujer, que tengan o hayan mantenido una relación, a través de los nuevos medios, surge el interrogante sobre la manifestación de esta violencia durante el confinamiento.

Desde un punto de vista reduccionista podría hipotetizarse que las agresiones han podido ser de dos maneras diferentes, por un lado, en las parejas que conviven y los dos han permanecido en casa y, por otro, en las parejas que no conviven.

Con respecto a las primeras parejas, y siguiendo esta corriente de hipótesis, podríamos plantearnos que los incidentes han podido seguir ocurriendo de forma tradicional, es decir, con violencia física, psicológica y/o sexual en el mundo real. Al considerarse el aislamiento como una situación estresante podría tener sentido seguir infiriendo que los hechos han podido multiplicarse, considerando que víctima y victimario han pasado más tiempo juntos y, por lo tanto, hay más posibilidades con respecto a situaciones previas donde, al menos uno de los dos, trabajaba y consecuentemente estaba fuera del hogar.

Con respecto a las segundas, el hecho de no convivir disminuye evidentemente el riesgo de violencia física y sexual, pero se mantienen activos los canales cibernéticos, añadiendo que la población ha incrementado significativamente las horas conectadas a los dispositivos electrónicos, bien para trabajar, para relacionarse socialmente o simplemente como ocio.

Al objeto de intentar dar respuesta a estos interrogantes se van a ir analizado los datos extraídos de la “Síntesis y balance de las actuaciones operativas realizadas durante el estado de alarma motivadas por la crisis sanitaria del COVID-19”, documento elaborado por la Célula de Coordinación y Seguimiento (CECOSE) que se constituyó en el seno de la Dirección General de la Guardia Civil. Estos datos reflejan exclusivamente la demarcación de la Guardia Civil desde las 00:00 horas del día 15 de marzo del 2020, primer día en el que estuvo en vigor el estado de alarma, hasta su finalización, a las 00:00 del día 21 de junio de 2020. Se ofrece información sobre varios parámetros interesantes, como el número de denuncias y el número de detenidos. Toda la información aportada será contrastada con los datos pertenecientes al año 2019 como marco de referencia y para poder ver su evolución.

5.1. NÚMERO DE DENUNCIAS

En la gráfica 1 se puede observar el número de denuncias recibidas por presuntos ilícitos de VDG. Se han recogido un total de 3.248 denuncias durante el confinamiento, cerca de 1.000 denuncias menos que en el mismo espacio temporal del año 2019, que se recogieron 4.041, lo que significa un decremento del 19,62%.



Gráfica 1. Número denuncias. Fuente: Síntesis y balance actuaciones operativas CECOSE (2020).

5.2. NÚMERO DE DETENIDOS

Con respecto al número de detenidos en demarcación GC, los datos muestran que se han realizado un total de 4.774 detenciones, lo que significa un decremento del 17,50% con respecto al mismo periodo de 2019, cuando se llevaron a cabo un total de 5.787.



Gráfica 2. Número detenidos. Fuente: Síntesis y balance actuaciones operativas CECOSE (2020).

5.3. ACTIVIDAD OPERATIVA VDG

En este apartado se van a analizar otras respuestas de la GC ante la VDG que son consideradas de interés por el volumen de trabajo que movilizan y por la importancia que estas tienen de cara a la seguridad de las víctimas. Entre estas respuestas policiales destacan las llamadas o entrevistas con las víctimas, el número de contra vigilancias y el número de actuaciones contra los agresores. Por último, se detallarán las actuaciones totales por parte de la Guardia Civil.

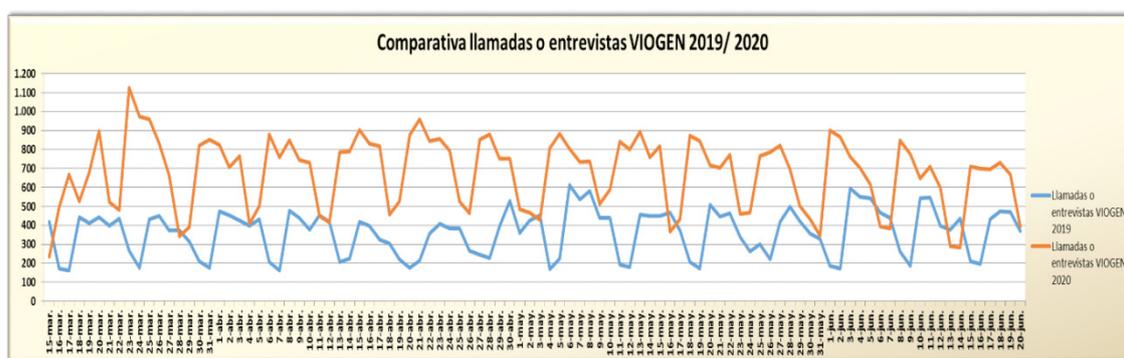
5.3.1. Llamadas o entrevistas con víctimas

Han sido un total de 66.344 llamadas o entrevistas telefónicas con víctimas de VDG las que se han llevado a cabo por parte de la Guardia Civil durante el estado de alarma. Esta cifra supone una media diaria de 677 acciones en este sentido. Al compararlo con el año 2019 se puede afirmar que ha habido un aumento del 86,22% con respecto

al mismo periodo, donde se registraron 35.626. En la gráfica 3 se pueden observar estos datos. Por su parte, en la gráfica 4, se aportan los datos relativos al acumulado de llamadas a víctimas y de las entrevistas con las víctimas, y su comparativa con el año 2019.



Gráfica 3. Llamadas a víctimas. Fuente: Síntesis y balance actuaciones operativas CECOSE (2020).



Gráfica 4. Llamadas o entrevistas con víctimas. Fuente: Síntesis y balance actuaciones operativas CECOSE (2020).

5.3.2. Número de contravigilancias a víctimas

En cuanto al número de contravigilancias (gráfica 5) para proteger a las víctimas de VDG, se han llevado a cabo un total de 74.818 (media diaria de 763), lo que representa un incremento del 72,31% con respecto al mismo periodo de 2019, cuando se practicaron un total de 43.420.



Gráfica 5. Contravigilancias a víctimas. Fuente: Síntesis y balance actuaciones operativas CECOSE (2020).

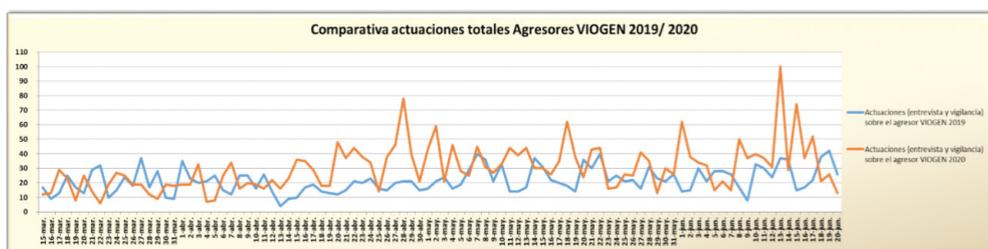
5.3.3. Número de actuaciones sobre agresores

Con respecto al número de actuaciones sobre los autores de VDG, se han llevado a cabo un total de 2.958 (media diaria de 30), lo que representa un incremento del 39,18%

con respecto al mismo periodo de 2019, (Gráfica 6) cuando se practicaron un total de 2.126. Por su parte, en la gráfica 7, se puede ver el detalle de las actuaciones (entrevistas y vigilancias) diarias realizadas.



Gráfica 6. Actuaciones sobre agresores. Fuente: Síntesis y balance actuaciones operativas CECOSE (2020).



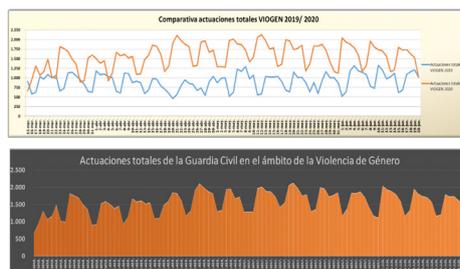
Gráfica 7. Actuaciones totales sobre agresores. Comparativa. Fuente: Síntesis y balance actuaciones operativas CECOSE (2020).

5.3.4. Número de actuaciones totales

Durante el estado de alarma se han llevado a cabo un total de 152.399 actuaciones de todo tipo en el ámbito VIOGEN (incluidas las reseñadas en los apartados anteriores, además de otras menos significativas), que supone una media diaria de 1.555 actuaciones, lo que representa un aumento del 71.77% con respecto al mismo periodo de 2019, cuando se constataron un total de 88.723. En las gráficas 8 y 9 se pueden observar estos datos, en la primera de ellas el total y en la segunda el detalle de las actuaciones llevadas a cabo diariamente.



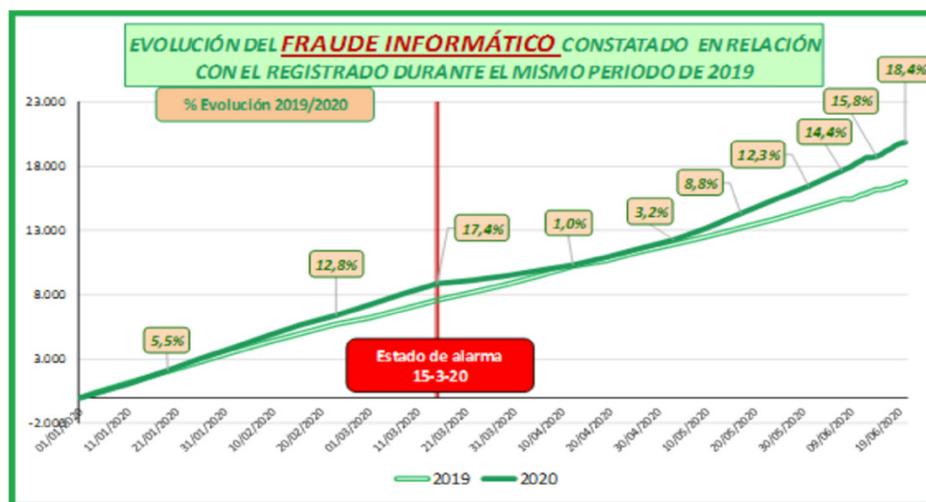
Gráfica 8. Actuaciones sobre agresores. Fuente: Síntesis y balance actuaciones operativas CECOSE.



Gráfica 9. Comparativa actuaciones totales. Fuente: Síntesis y balance actuaciones operativas CECOSE.

5.4. ACTIVIDAD DELICTIVA DEL FRAUDE INFORMÁTICO

Por último, y con respecto a los datos relacionados con los tipos delictivos derivados del uso de Internet y las TIC, a continuación se expone, en la gráfica 10, la evolución de las infracciones desde principios del año 2020 y su comparativa con los datos de 2019.



Gráfica 10. Evolución del fraude informático. Fuente: Síntesis y balance actuaciones operativas CECOSE (2020).

Como puede comprobarse, durante todo el período de tiempo expuesto el número de infracciones es más elevado en el año 2020 que en 2019, tendencia que se viene viendo durante los últimos años. Si bien, se observa que hay dos momentos en los que la diferencia es mayor, siendo el primero de ellos el espacio temporal que abarca, aproximadamente, desde las dos semanas anteriores a la declaración del estado de alarma, hasta las dos semanas posteriores, y el segundo de ellos a partir de la 6ª semana del estado de alarma, a partir del cual crece exponencialmente la diferencia con respecto al año 2019.

El primer espacio temporal podría ser debido al incremento repentino y necesario del uso de Internet para llevar a cabo multitud de tareas que anteriormente podían llevarse a cabo sin necesidad de emplear las TIC, lo que hizo que también aumentaran los hechos delictivos, puesto que gran parte de la población no tuvo más remedio que emplear el entorno virtual, aún sin estar acostumbrada a ello y ni en muchos de los casos concienciada de los peligros que puede llevar aparejado su uso y, por tanto, sin establecer unos sistemas mínimos de seguridad.

El segundo de los períodos se produjo aproximadamente al mes y medio del inicio del estado de alarma, y tras dos semanas en las que el número de infracciones es muy similar al del año 2019. Ello puede ser debido a que tras un período en el que gran parte de la población, no habituada a desenvolverse en los entornos *online*, consiguió establecer unos mecanismos de seguridad mínimamente adecuados y, por ello, se estabilizó el número de infracciones, hecho que pudo provocar que los delincuentes tuvieran que adaptarse y sofisticar sus procedimientos, de modo que pudieran continuar e incrementar esa tendencia al alza en las infracciones relacionadas con el uso de las nuevas tecnologías.

Si bien, y relacionado con el tema objeto del presente estudio, cabe significar que, de todas estas infracciones cometidas a través del mundo *online*, se desconoce cuántas de ellas lo son por hechos que pudieran ser calificados en algunos de los tipos expuestos anteriormente y que, por tanto, puedan enmarcarse en la CVDG.

Además, no existen hasta la fecha estudios científicos rigurosos que permitan tener una radiografía fiel sobre las cifras y números de los comportamientos delictivos cometidos a través de las TIC. Hacen falta estudios rigurosos, metodológicamente controlados y desglosados en función de cada comportamiento delictivo online, además del necesario desglose del género, que permitan ofrecer cuánta CVDG hay, qué factores de riesgo subyacen y cuál es el perfil del cibervictimario de género, para poder contrastar y correlacionar con el perfil, el patrón, el modus operandi, las variables criminológicas y sociodemográficas que sí están recogidas para la VDG.

6. CONCLUSIONES

La VDG es la manifestación más brutal y extrema de la desigualdad entre hombres y mujeres. La convivencia obligatoria asociada a la situación provocada por el coronavirus puede aumentar el riesgo de sufrir agresiones para las mujeres, que se ven impedidas de salir a buscar ayuda, tanto física como emocional. El aislamiento y confinamiento provoca que mujer y hombre, es decir víctima y victimario, pasen más tiempo conviviendo, lo que provoca un mayor control sobre esta y que sea más difícil recibir apoyos y ayudas externas, generando una violencia más invisible y mayores inconvenientes para recibir la ayuda que pudiera ser necesaria.

Al mismo tiempo, y para aquellas parejas que no conviven, esta situación ha provocado la efervescencia de nuevos comportamientos delictivos y preocupantes, ocurridos a través de Internet. Algunos de ellos no son delictivos como tal, pero sí suponen un factor de riesgo para que se comentan otros tipos, por ejemplo, el *sexting*. Debido a la importancia que estas conductas tienen, pues en muchos casos se vulneran derechos fundamentales, por no mencionar las devastadoras consecuencias psicológicas que tienen para la víctima, se han ido creando órganos para combatir estos desafíos, pero quizá, se adolece de una sección en particular dedicada exclusivamente al estudio y análisis de la CVDG, así como de la formación a los primeros respondientes en la intervención de un delito de esta envergadura.

De todo lo anterior se pueden extraer algunas conclusiones generales, que deberían de tenerse en cuenta al considerar la lucha contra de la VDG en general, y de la CVDG en particular, por parte de la Guardia Civil, desde un punto de vista proactivo:

1. La VDG es un problema social que debe ser abordado desde un punto de vista multidisciplinar. Así ha quedado de manifiesto en el periodo de confinamiento, donde ha sido fundamental que agentes sociales, sanitarios, educadores y fuerzas y cuerpos de seguridad trabajen de manera coordinada y multidisciplinar, dedicando sus recursos a atender a las víctimas y vigilar a los victimarios (llamadas, entrevistas, vigilancias), que han provocado un descenso en el número de detenidos y de denuncias, pudiendo ser consecuencia del notable incremento de las acciones proactivas llevadas a cabo, al no tener que estar los agentes, como consecuencia de la vigencia del estado de alarma, empeñados en otras tareas cotidianas y necesarias.

2. La CVDG, como extensión de la VDG a través de las TIC, es un fenómeno que está en desarrollo constante, creándose nuevos comportamientos que, en función de la intensidad, duración y frecuencia, se convierten en tipos penales.
3. A pesar de que la literatura científica establezca que con el confinamiento y el aislamiento se generen las condiciones idóneas para que los elementos de la VDG se potencien, los datos en GC aparentemente ofrecen resultados contradictorios, al haber menor número de algunos indicadores claves en la evaluación de este fenómeno, ello puede ser debido a lo expuesto en la conclusión 1ª, puesto que al poder empeñar más agentes a las labores de seguimiento y control, se haya podido contener el número de denuncias y detenidos.
4. Actualmente no existe ningún estudio riguroso que ofrezca datos cuantitativos sobre la CVDG en general y durante el confinamiento, en particular, a pesar del aumento del riesgo que supone para las parejas que no conviven la pérdida de control física de sus parejas. Por lo que sería de máximo interés que se facilitara cualquier tipo de iniciativa que persiguiera llevar a cabo estudios que permitieran recabar datos acerca de la CVDG.

BIBLIOGRAFÍA

Bermejo, B., Saúl, L.A. y Jenaro, C. (2011). La anorexia y la bulimia en la red: Ana y mia dos “malas compañías” para las jóvenes de hoy. *Acción Psicológica*, 8(1), 71-84. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10366/123299>

Convenio sobre la ciberdelincuencia (2001). Consejo de Europa. Convenio sobre la Ciberdelincuencia (Budapest, 2001).

Dirección Adjunta Operativa (2020). Síntesis y balance de las actuaciones operativas realizadas por la Guardia Civil durante el estado de alarma motivado por la crisis sanitaria del Covid.19. Documento interno. Madrid.

Donoso Vázquez, T., Rubio Hurtado, M.J. y Vilà Baños, R. (2018). La adolescencia ante la violencia de género 2.0: concepciones, conductas y experiencias. *Educación XX1*, 21 (1), 109-134. <http://doi.org/10.5944/educXX1.15972>

Donoso Vázquez, T., Rubio Hurtado, M.J. y Vilà Baños, R. (2017). Los espectadores y espectadoras de la ciberviolencia de género. *Innovación Educativa*, 27, 107-119.

European Union Agency for Fundamental Rights. Violence against women: An EU-wide survey. Viena: FRA; 2014. Disponible en: https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra-2014-vaw-survey-at-a-glance-oct14_en.pdf

Europol (2017). Online sexual coercion and extortion as a form of Crime affecting children. *Law enforcement perspective*. www.europol.europa.eu.

García-Collantes, A. y Garrido, M.J. (2020). Violencia y Ciberviolencia de género. Tirant Lo Blanch. Madrid. Fuente inédita.

Garrido, MJ. (2020). Nuevas tipologías en violencia de género a raíz de las nuevas tecnologías. Trabajo fin de CACEO. Centro Universitario de la Guardia Civil. Madrid.

Instituto Nacional de Estadística (2020). Víctimas mortales por violencia de género por periodo.

Lago, S. (2017). Posibilidades de mejora en la prevención y persecución de los delitos de violencia de género por parte de la guardia civil. Trabajo fin Máster. Centro Universitario de la Guardia Civil. Madrid.

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Boletín Oficial del Estado (BOE) núm 313, 29 de diciembre de 2004. Disponible en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-21760>

Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Lorente-Acosta(2020).Violenciaentiemposdepandemiayconfinamiento.Revistaespañola de medicina legal. 140-145. Disponible en <https://doi.org/10.1016/j.reml.2020.05.005>

Luceño-Moreno, L., Talavera-Velasco., B., García-Albuerne, y., Martín-García, J. (2020). Symptoms of Posttraumatic Stress, Anxiety, Depression, Levels of Resilience and Burnout in Spanish Health Personnel during the COVID-19 Pandemic. International Journal of Environmental Research and Public Health, 17, 5514. Recuperado de: doi:10.3390/ijerph17155514

Martínez, A. y Ortigosa, R. (2010) Una aproximación al Cyberbullying. En J. García González (Ed.), Ciberacoso: la tutela penal de la intimidad, la integridad y la libertad sexual de Internet. (15-28) Barcelona: Editorial Tirant lo Blanch.

Ministerio de Igualdad. (2020). Macroencuesta de violencia contra la mujer 2019. disponible en: <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/macroencuesta2015/Macroencuesta2019/home.htm> https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/macroencuesta2015/pdf/Macroencuesta_2019_estudio_investigacion.pdf

Muñiz Rivas, M. y Cuesta Roldán, J. (2015). Violencia de género en entornos virtuales. Revista del Cisen Tramas/Maepova, Vol. 3 (2), 101- 110.

Muñiz, M. (2015). Violencia Virtual y Ajuste Psicosocial en la adolescencia desde la perspectiva de género. (Tesis Doctoral). Universidad Pablo de Olavide, Sevilla.

Palop Belloch, M. (2017). Protección jurídica de menores víctimas de violencia de género a través de internet. Vulnerabilidad de la menor en sus relaciones de pareja, ciberacoso y derecho al olvido. (Tesis Doctoral). Universidad Jaume I, Castellón de la Plana.

Organización Mundial de la Salud. Estimaciones mundiales y regionales de la violencia contra la mujer. Ginebra: OMS; 2013. Available from: <https://www.who.int/reproductivehealth/publications/violence/9789241564625/es>.

Parkinson D. Investigating the Increase in Domestic Violence Post Disaster: An Australian Case Study. Journal of Interpersonal Violence. 2019;34(11):2333-2362. doi:10.1177/0886260517696876

Pérez, S.A. (2006). Los mitos sobre el suicidio. La importancia de conocerlos. Revista Colombiana de Psiquiatría, 3, 386- 394. Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/rcp/v34n3/v34n3a05.pdf>

Pérez Vallejo, A.M. (2019). Ciberacoso Sexualizado y ciberviolencia de género en adolescentes. Nuevo marco regulador para un abordaje integral. R.E.D.S., 14, 42-58.

Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-3692>

Real Decreto-ley 12/2020, de 31 de marzo, de medidas urgentes en materia de protección y asistencia a las víctimas de violencia de género. Disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/2020/04/01/pdfs/BOE-A-2020-4209.pdf>

Sakurai, K., Nishigori, H., Nishigori, T., Mizuno, S., Obara, T., Iwama, N., Yaegashi, N. (2017). Incidence of Domestic Violence Against Pregnant Females After the Great East Japan Earthquake in Miyagi Prefecture: The Japan Environment and Children's Study. Disaster Medicine and Public Health Preparedness, 11(2), 216-226. doi:10.1017/dmp.2016.109.

SES, (2018). Estudio sobre la Cibercriminalidad en España. <http://www.interior.gob.es/documents/10180/8736571/Informe+2018+sobre+la+Cibercriminalidad+en+Espa%C3%B1a.pdf/0cad792f-778e-4799-bb1f-206bd195bed2>

Fecha de recepción: 14/10/2020. Fecha de aceptación: 25/11/2020